MEMORIA DEL EMBAXADOR de Francia Monsiur Briord.

EL Infrascripto Embaxador Extraordinario de Francia, aviendo recibido vn expresso orden del Rey su Amo, para entregar à V. Señorias la Carta que su Mageстad les escrive, participandoles la elevacion del Rey Felipe Quinto, su Nieto, à la Monarquia entera de España, y comunicarles al mismo tiempo los justos motivos que le han obligado à aceptar el Testamento del difunto Rey de España; los quales estàn expressados en vna Memoria adjunta à la Carta del Rey, el dicho Embaxador ha puesto la referida Memoria, y Carta en manos del Señor de Harèn, Presidente Semanero, y desea que V. Señorias hagan todas las reflexiones convenientes al estado presente de las cosas, y al bien, y vtilidades de esta Republica; la qual puede, y debe creer las seguridades, que tiene orden del Rey su Amo de dàr à V. Señorias, de la continuacion de su amistad, y del sincero deseo que su Mageстad tiene de mantener la aliança, y la buena correspondencia con este Estado; y el dicho Embaxador se persuade, que V. Señorias corresponderàn à los favorables dictamenes del Rey su Amo. Haya à 4. de Diziembre de 1700. Estava firmada, Briod.

CARTA DEL REY DE FRANCIA.

MUy Caros, y Grandes Amigos, Aliados, y Confederados. La tranquilidad de Europa està tan solidamente establecida por la justa disposicion que el Difunto Rey de España, nuestro muy Caro, y muy Amado Hermano, ha hecho de sus Reynos, y Estados, en favor de nuestro muy Caro, y muy Amado Nieto Felipe Quinto, al presente Rey de Es-

España, que no dudamos de la parte que os tocarà por su elevacion à la Corona. Nosotros le hemos hecho comprehender la verdadera afeccion que tenemos por vosotros: y como estamos persuadidos, que sus dictamenes seràn conformes à los nuestros, la estrecha inteligencia que avrà de oy en adelante, entre nuestra Corona, y la de España, nos darà nuevos motivos de manifestaros quanto Nos interessamos en lo que os toca, y la amistad sincera que tenemos con vosotros. El Conde de Briord, nuestro Embaxador Extraordinario, os darà nuevas seguridades, y entre tanto pedimos à Dios que os tenga muy Caros, y Grandes Amigos, Aliados, y Confederados en su santa, y digna guarda. Escrita en Bersallas à 29. de Noviembre de 1700. *Vuestro buen Amigo, Aliado, y Confederado, LUIS.* Mas abaxo, *Colbert.*

MEMORIA.

SI los Señores Estados Generales de las Provincias vnidas, se hallaren al presente sorprehendidos de que el Rey aya aceptado el Testamento del Difunto Rey de España, muy aprisa agradeceràn que su Magestad aya preferido en esta ocasion el reposo publico à las vtilidades de su Corona; y para esto bastarà que tengan tiempo de examinar con su prudencia ordinaria los infinitos embarazos que la execucion del tratado de reparticion produciria, y esta misma prudencia les harà desistir de la peticion contenida en la Memoria que han entregado al Embaxador de su Magestad, cõfessando, que la desgracia de obtenerla, seria comun à toda la Europa; y verdaderamente juzgaràn, que nada es mas opuesto al tratado, que el abandonar la substancia, por atarse vnicamente à los terminos.

Porque con efecto ha sido menester en esta coyuntura distinguir la vna de los otros; la substancia, y los terminos del tratado estavan vnidos mientras que el nuevo Rey de España recibiò las vltimas disposiciones de este Principe, y su muerte

los diferenciò, tanto, que queda absolutamente destruida la substancia, si los terminos subsisten.

La primera, mantiene la paz general, los segundos causan vna guerra vniversal: esta sola verdadera observancia decide la eleccion para conformarse con el objeto principal del tratado en la forma que està explicado en los primeros Articulos: *Mantener la tranquilidad de Europa: conservar el reposo publico: evitar vna nueva guerra por vn acomodamiento de las disputas, y diferencias, que podrian resultar, con motivo de la sucesion de España, ò de los zelos de demasiados Estados, vnidos à vn mismo Principe.* Por estos motivos tomò el Rey, con sus Aliados, las medidas necessarias para prevenir la guerra, que la abertura de la sucesion de España parecia debia subscitar.

La mira de su Magestad no fue adquirir por vn tratado los Reynos de Napoles, y Sicilia, la Provincia de Guipuzcoa, y el Ducado de Lorena: sus Aliados no tenian ningun derecho à estos Estados, y puede ser les huvieran resultado perjuizios mas considerables por las Armas, si huviera tenido intento de emplearlas en la ocasion de la muerte del Rey de España; pero aviendo sido su principal objeto mantener la paz, capitulò sobre este vnico fundamento, y permitiò al Señor Delfin, que se contentasse con la particion destinada, en lugar de todos los derechos, sobre la sucesion entera de los Reynos de España.

Si aora sucede, que las medidas tomadas para mantener la tranquilidad publica, producen vn efecto. Si se haze preciso para conservar la paz, vsar de medios diferentes de aquellos que se avian discurrido, y este nuevo camino no ocasiona ningun perjuizio à las Potencias aliadas con su Magestad. Si el perjuizio solo recae sobre sus interesses, y quiere sacrificarlos, por la conveniencia general de la Christiandad, no solo depende de su Magestad hazerlo, pero tiene motivo para creer, que sus Aliados alabaràn su moderacion, y su amor por la paz, antes que quexarse de vna mudança que el bien publico pedia; y agradeceràn vna resolucion, que era impossible

 di-

diferir, sin exponerse al mismo tiempo à las largas, y sangrientas guerras, que su Mageſtad de concierto con ellos ha querido prevenir.

De eſtos inconvenientes ſe empezavan à vèr ya las primeras apariencias. Los Eſpañoles, zelofos de conſervar ſu Monarquia entera, ſe prevenian por todas partes à la defenſa. Los Milaneſes, los Reynos de Napoles, y Sicilia, las Provincias, las Plazas comprehendidas en el repartimiento, toda ſe ponia en eſtado de mantenerſe, vnido al cuerpo de la Monarquia de Eſpaña.

La Nacion pedia ſolo para oponerſe à la diviſion vn Rey, à quien poder legitimamente reconocer por tal; y aunque la inclinacion de todos los Eſtados de los Reynos de Eſpaña eſtavan vniverſalmente inclinados à vn Principe de Francia, los vaſſallos de eſta Monarquia huvieran ſido fieles à aquel que la diſpoſicion del Difunto Rey Catolico los ſeñalaſſe, en caſo de excluir à vn hijo del Señor Delfin.

Ya no tenian mas perplexidad, que ſobre la aceptacion; porque en fin aviendo el Difunto Rey hecho juſticia à los verdaderos Herederos, ſi no aceptaſſen, quedaria autorizada la Eſpaña, para ſometerſe al Archiduque. En eſte caſo nadie dudarà, que el Señor Emperador aceptaria el Teſtamento, y la ſuceſsion de Eſpaña, para ſu ſegundo hijo; pues eſte era el fin de ſus largas negociaciones en Madrid. A lo miſmo ſe encaminavan ſus tratados en el Imperio, y por eſta vnica eſperança no quiſo firmar el de la reparticion, ſiendo muy dificil de creer, que eſtando en ſu mano coger el fruto de tantos cuydados, dexaſſe perder la ocaſion, por contentarſe con los ofrecimientos, que tan conſtantemente avia deſpreciado.

Llegando por eſte medio el Archiduque à ſer Rey de Eſpaña, con conſentimiento de toda la Nacion, era neceſſario para la execucion del tratado conquiſtar los Reynos, y los Eſtados reſervados en la reparticion del Señor Delfin, ſin ſer entonces tiempo de alegar el agravio hecho à los legitimos Herederos, porque ſu derecho avia ſido reconocido, y era preci-

so acometer à vn Principe, sucessor declarado de todos los Dominios, dependientes à la Monarquia.

Sus nuevos vassallos, acostumbrados à la fidelidad con sus Reyes, instruidos de que no querian aceptar la sucesion los verdaderos Herederos, huvieran sido tan zelosos por su servicio, como lo han sido siempre à todos los Reyes antecedentes.

Los Señores Estados Generales, informados por el Rey de todas sus negociaciones, para la execucion del tratado, saben que su Mageстad, solicitando abiertamente, que los Principes entrassen en los mismos empeños, nunca tocò por vias secretas la fidelidad de los subditos del Difunto Rey Catolico, ni tenia ninguna inteligencia en el Reyno de Napoles, ni en el de Sicilia, ni en ninguno de los Estados, comprehendidos en la reparticion del Señor Delfin.

La fuerça abierta era el vnico modo de conquistarlos; pero la guerra vna vez empezada, despues de despreciada la justicia, que el Difunto Rey Catolico queria hazer à los Principes de Francia, era dificil determinar vn Rey posseedor de toda la Monarquia de España, huviera sido precisso reducirle à grandes extremidades, antes que obligarle à ceder los Reynos de Napoles, y Sicilia, la Provincia de Guipuzcoa, el Ducado de Milàn, y los demàs Payses, y Plazas, de que estava compuesto lo que en la reparticion tocava al Señor Delfin.

No es necessario examinar quales huvieran sido las consequencias de esta guerra, basta aver que huviera sido inevitable; y sobre esta certidumbre para entender, que las prudentes precauciones, tomadas para mantener vna paz inviolable en Europa, quedavan destruidas absolutamente, por los mismos medios que vnicamente se avian juzgado proporcionados para mantenerla.

Podràse dezir, q̃ el Emperador conociendo los inconvenientes de la guerra, sus incertidumbres, y desgracias, que trae consigo, huviera aceptado el tratado; y renunciando el Testamento, obligaria al Archiduque à que desistiesse de sus derechos,

chos, y à contentarse con la parte estipulada en èl.

El Emperador verdaderamente seria dueño de hazerlo; pero aviendo llegado su resistencia en firmar el tratado hasta la extremidad, como es de creer, que tomasse semejante resolucion, aun quando deseasse el reposo publico, y estuviesse assegurado del Duque de Saboya, que sin ningun empeño era llamado en el Testamento, en defecto de los Principes de Francia, y el Archiduque? què ofrecimientos podrian ser bastantemente considerables para embarazar que hiziesse valer sus nuevos derechos, ni para balançar las conveniencias que podia esperar.

Dirase, que las Potencias aliadas huvieran substituido al Archiduque, esto no era del caso; pues que se supone, que el Emperador huviera aceptado el tratado, què trueque se le podrà proponer, que no fuesse infinitamente inferior à lo que en adelante se le presentava? Y su interès particular le obligava à hazer valer el Testamento en favor del Principe, que huviera querido conformarse con èl.

Vltimamente, la disposicion hecha por el Difunto Rey Catolico produciria nuevos embarazos para la eleccion del Principe, que huviera de substituir al Archiduque.

Y pues que los Señores Estados Generales apelan à este Articulo secreto del tratado, sin duda que avràn examinado, què Principe, ò Estado pondria à los Españoles à su obediencia, y querria, à pesar de la Nacion, subir al Trono de España, y mantener las ruinas de la Monarquia, desmembrada contra las interpresas del Archiduque, autorizado por el Testamento del Difunto Rey, y contra las del Duque de Saboya, interessado en mantener su vltima disposicion, no parece que era facil acomodar tantas diferencias, sin turbar la tranquilidad general; y al contrario, no se prevee otra cosa, que vna guerra vniversal; pues era menester para conservar la paz emplear medios diferentes de aquellos que se avian premeditado quando se firmò el tratado.

El natural mas conforme à mantener la tranquilidad general,

-ral, y el folamente justo, consistìa en la resolucion que el Rey ha tomado de aceptar el testamento del Difunto Rey Catolico, si algun Principe tiene derecho para oponerse à su vltima disposicion, bastarà leer el Testamento para juzgar que este derecho pertenece solo al Señor Delfin; y pues èl quiere cederle à favor de su Hijo, el Testamento se executarà sin ruido, y sin efusion de sangre, y los Pueblos de España reciben con la paz vn Principe, que el nacimiento, la disposicion del Difunto Rey, y los votos vnanimes de todos los Estados de la Monarquia llaman à la Corona.

Si alguna Potencia emprehende atacar tantos derechos reunidos, cargarà inutilmente con el nombre odioso de perturbadora del reposo publico, y empezarà vna guerra injusta, sin apariencia del sucesso; pero si esta guerra pareciere justa, quando la emprehendan aquellas Potencias, que se creen interessadas en atravesar las conveniencias de vn Principe de Francia, serà de la equidad del Rey, y de su ternura por el Rey de España de bolver sus Armas contra vna Nacion, cuyo solo demerito ha sido el traer à su nuevo Rey, Nieto de su Magestad, la Corona de vna de las mas poderosas Monarquias de Europa, pidiendole por toda gracia que la quiera aceptar?

La elevacion de los Reyes no los puede dispensar de hazer conocer la equidad de las guerras que emprehenden; què razones su Magestad (justo como es) podrà dàr para bolver à empuñar las Armas para separar vna Monarquia, destinada toda entera al legitimo Heredero?

Han querido privarle de sus derechos? El Emperador, creyendose seguro de las intenciones del Difunto Rey de España, se prometia toda la sucesion, la justicia, la honra, el interès de la Corona, y la ternura paternal, obligavã igualmente al Rey à mantener con todas sus fuerças los derechos del Señor Delfin; los sucessos precedentes instruìan quanto se debia temer la fuerça de sus Armas. El Rey de Inglaterra, y los Estados Generales, deseavan igualmente prevenir la guerra; el Rey consintiò, el Señor Delfin quiso abandonar la mas grande par-

parte de sus derechos, con condicion, que los Estados que se le reservavan, se le asseguraßen. Este deseo igual de mantener la paz produxo el tratado, y fue asi, que por las prudentes precauciones, tomadas durante la vida de vn Principe, cuyas frequentes, y peligrosas enfermedades, anunciavan vna muerte repentina, se creyò en parte hazer justicia à los verdaderos Herederos, y establecer al mismo tiempo el fundamento de vna paz solida en Europa.

Las disputas excitadas sobre la validacion de la renunciacion de la Difunta Reyna, servian de motivo à este acomodamiento; y con efecto huviera sido inutil, si la nulidad de esta renunciacion huviera sido tambien reconocida, durante la vida del Difunto Rey Catolico, como ha sido declarada por su Testamento.

En fin era necessario, que el Rey se explicasse positivamente, si aceptava el Testamento, tal como era, en favor del Rey su Nieto, ò si su Mageſtad le rensava absolutamente, no avia medio, ni avia mudança que proponer, aceptando su Magestad el Testamento, los derechos sobre toda la sucesion entera passavan inconteſtablemente à nuevo Rey de España, y no le era permitido separarlos, aceptando vna parte de la sucesion, y reusando la otra.

No aceptando el testamento, se transferian todos los derechos al Archiduque, sin quedarles à los verdaderos Herederos razon legitima para quexarse de averseles hecho injusticia: por consequencia, en otro qualquier caso que fuesse, queriendo su Magestad mantener las condiciones del tratado, estava obligado à atacar à vn Principe, viviendo, legitimo posseedor de la Corona de España; y las medidas que podria tomar con sus Aliados, miravan solamente à la particion de la sucesion de vn Principe, cuya muerte parecia premeditada.

Pues que la guerra era inevitable, quan injusta seria si el Rey tomàra resolucion de atenerse precisamente à los terminos del tratado de reparticion. Los Señores Estados Generales no tienen ningun motivo de quexarse de que su Magestad

la

la aya prevenido, aceptando el Testamento à menos que esta resolucion, les ocasione algun perjuizio; hasta aora no se descubre la sola mira que tuvieron en el tratado, y su vnico interès fuè assegurar la tranquilidad general. Debeseles la justicia de declarar, que no estipularon ventaja ninguna particular para sì mismos, ninguna Provincia, ninguna Plaza, ningun Puerto de Mar de la Monarquia de España, en vno, ni en otro Mundo, ningun Articulo secreto para la facilidad de sus Comercios. Hizieron propriamente el oficio de Mediadores de los interesses, entre el Rey, y el Emperador quisieron pacificar anticipadamente los disturbios, que las diferencias reciprocas sobre la sucesion parecia que produciria muy presto. Si el Emperador tuviera el mismo deseo de mantener la paz, huviera firmado el tratado, y entrado en los mismos empeños contraidos entonces: Y entre las solas partes verdaderamente interessadas en la sucesion, huvieran sido diferentes: pero no ha avido tratado, sino entre los Medianeros, y los Señores Estados, informados de todas las negociaciones del Rey, en quanto al tratado; saben lo inutil de las instancias hechas en Viena, en nombre de su Magestad; saben que el Emperador, persuadido à que el Archiduque seria llamado à la sucesion entera de los Reynos de España, no quiso empeñarse en la separacion de los Estados de la Monarquia, mas que hasta donde le era vtil para estender su autoridad en Italia. Quexense, pues, del Emperador, y de su continua resistencia, si miran con disgusto que su Magestad aya aceptado el Testamento: y aunque la Memoria dada à su Embaxador puede dàr lugar à creerlo, su Magestad no obstante suspende el juizio, hasta que ayan hecho mas serias reflexiones sobre este gran acaecimiento. Conozca la prudencia de los Consejos de la Republica, y bien examinadas las cosas, hallaràn los Señores Estados Generales, que tan considerables Estados adquiridos de la Francia, segun la disposicion del tratado, daria justo motivo de zelos de su poder: y si dependiera de ellos la eleccion, las aparienciasson que preferirian aun à la execucion del trata-

do

do (ſiguiendo ſus terminos) el eſtado preſente de la Monarquia de Eſpaña, governada por vn Principe de Francia, ſin diviſion de ſus Eſtados. Los Pueblos en Inglaterra, y Olanda, prevenian ya lo que ſu Govierno decidiria en eſta ocaſion, y ſus quexas ſobre la vnion de los Reynos de Napoles, y Sicilia, à la Corona de Francia, moſtravan abiertamente ſu iniquidad por el Comercio del Mediterràneo.

Si el Rey de Eſpaña es Principe de Francia, ſu alto nacimiento, ſu educacion, y el exemplo del Rey, le harà conocer lo que debe à ſu gloria, al bien de ſus pueblos, y à los intereſſes de ſu Corona. Eſtas conſideraciones ſeràn ſiempre las primeras en ſu entendimiento, y le inclinaràn à realçar el eſplendor de ſu Monarquia; y la ternura del Rey à ſu Mageſtad Catolica, es ciertamente la mas fuerte barrera, y la ſeguridad mas ſolida, que la Europa puede deſear, ſi la atencion del Rey à mantener la paz permitiera el menor temor de los intentos de ſu Mageſtad, y pudieran formarſe mayores ſombras *de demaſiados Eſtados, vnidos debaxo de vn miſmo Principe*, ſi el tratado pudiera tener execucion.

Eſtas reflexiones perſuadieran ſeguramente à los Señores Eſtados Generales, que la juſticia, el bien de la paz, la ſubſtancia miſma del tratado, no permiten que el Rey tome otra reſolucion, que la de aceptar el teſtamento del Difunto Rey de Eſpaña, que conviene à los intereſſes particulares de la Republica de Olanda, que es conforme à los de toda Europa; que las deſgracias fueran innatas, y generales, ſi fueſſe poſsible que ſu Mageſtad convinieſſe (deſpues de la declaracion que ha hecho) con las inſtancias contenidas en ſu vltima Memoria; y verdaderamente ſe perſuade, que nunca tuvieron intencion de obtener ſu cumplimiento. Son demaſiado penetrativos para aver formado votos tan contrarios à ſus experiencias, y à los verdaderos intereſſes de ſu Republica, ſi fueran capaces de olvidarlos, para deſear efectivamente que ſu Mageſtad quiſieſſe eſcuchar las condiciones del tratado, harian manifeſtacion de los medios ſeguros de dàr cumplimiento à la reparticion, ſin

guer-

guerra, y con consentimiento general de toda Europa, avrian à lo menos nombrado los Principes promptos à juntar sus fuerças, para garantir todos los Articulos, y huvieran declarado las que la Republica de Olanda puede dàr por tierra, ò por mar. La Memoria no obstante no contiene nada semejante à esto; los Señores Estados proponen solamente, que se conceda aun al Emperador el termino de dos meses, señalado por el Articulo secreto del tratado. Deben de aver olvidado, que ha siete meses que este Principe discurre en ello; que sus respuestas à las diferentes instancias que se le han hecho, contienen solamente vna negativa absoluta de firmar el tratado de particion; aora examinen qual serà el fruto de esta nueva proposicion?

El Emperador reusò el repartimiento debaxo de la simple seguridad de que el Difunto Rey de España llamaria al Archiduque à la sucession: esta esperança era vana entonces, y el efecto lo ha verificado; y no obstante fue capaz de suspender las resoluciones del Emperador. Que no haria la certidumbre que tendria al presente de procurar al Archiduque toda la sucession de España, porque en fin la dilacion de dos meses, propuesta en esta ocasion por los Señores Estados Generales, se miràra con razon por los Españoles, como vn desprecio que el Rey hazia del Testamento del Difunto Rey Catolico, y no quedaria apariencia de conseguir con ellos que aguardassen vna respuesta, siguiendo los terminos del tratado, no pudiendo dexar de ser negativa; y por este medio la Regencia de España estaria obligada, conformandose con las intenciones del Difunto Rey Catolico, de dàr la Corona al Archiduque; y el Emperador obtendria, con la simple dilacion que los Señores Estados proponen, lo que ha solicitado con tanto trabajo, y debaxo del pretexto especioso de la execucion del tratado, assegurarìa para siempre la Grandeza del poder de la Casa de Austria.

Su Magestad quiere creer que no han tenido semejante intento; conoce bastantemente los interessados que son en me-

re-

recer por su buena conducta la honra de su afeccion, y la continuacion de las muestras de su benevolencia, se assegura que aviendo mayor reflexion de la que han hecho de los testimonios que ha dado de su atencion à mantener el reposo publico al sacrificio que ha querido hazer con esta mira de los Estados considerables que mirava, como antes de estàr vnidos à su Corona, mudaràn sus quexas en agradecimientos, felizitando quanto antes al Rey de España, por su elevacion à la Corona, y procuraràn merecer al Rey las mismas muestras de bondad, y proteccion, que ellos, y sus antepassados han recibido de su Magestad, y de los Reyes sus predecessores.

FIN.

Vendese en casa de Antonio Bizarron, Mercader de Libros, enfrente de San Felipe.

